

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Provisión de la plaza del día 14 de Septiembre de 1895.

Armeda y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de Batallón, Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. José Galvez.—Imaginario, Sr. Teniente Coronel Ingeniero, D. José Gonzalez Alverdi.—Ayudante y provisiones 2.º Capitan de Artillería.—Ayudante de a pie núm. 72. 8.º Teniente.—Paseo de Armas, núm. 72.—Música en la Luneta núm. 72.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarmiento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de fecha actual, ha señalado para el 7 de Octubre del presente año á las diez de la mañana, para concurso en pública subasta las obras de construcción de un faro de 3.º orden en Isla Tanguingoi, provincia de Cebú, con el mismo tipo que rigió en la subasta anterior ó sea por la cantidad de pfs. 30 500 17 en progresión descendente y con entera sujeción al tipo publicado en la Gaceta de esta Capital número 189 correspondientes al día 10 de Julio último. Y el acto de la licitación tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 30 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 30 del actual, ha dispuesto que el día 8 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de la provincia de la Laguna, concierto público y simultáneo para contratación de la venta del Camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que se hallan enclavados de la propiedad del Estado sitios en el puerto de Darigang, de la referida provincia, con el tipo de pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 189 de 10 de Julio último.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Manila, 31 de Agosto de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de Pineda de esta provincia, una caraballa con marcas, se anuncia al público para que, las personas que se

crean con derecho á ella, se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 12 de Septiembre de 1895.—Julio F. de la Vega.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado de Reintegros.

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración Civil, en providencia de 9 de los corrientes, se cita, llama y emplaza por primera vez, al Sr. D. Ricardo García Castaños, Administrador de Hacienda pública que fué de Isla de Negros, para que en el plazo improrrogable de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca ante este Negociado, si se encuentra dentro de estas Islas, por sí, ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprenden del expediente que se sigue contra él: en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que le señala, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 10 de Septiembre de 1895.—El Oficial del Negociado, Eugenio Ochagavia.—V.º B.º—El Contador, Leon García.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zambales, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta pesos cincuenta céntimos (pesos 40.50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que desean optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la «Gaceta» número 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 40.50 anuales ó sean 121.50 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835.9	equiv. s. á 825.0
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos	Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	»	56.28
Por medio cavan	37	50	»	»	37.48
Por una ganta.	3	»	»	»	9.38
Por media ganta.	1	50	»	»	9.38
Por una chupa.	»	37	50	»	6.28
Por media chupa	»	18	75	»	3.18
	Metros	Centímetros	Millímetros		

Por una vara castellana ó sea. 835.9 equiv. s. á 835.9 » 12.48
Por una braza 1 » 671.8 » 12.48

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que ensierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por sepa-

rado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 670 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato mútuo, que dará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al se-

gundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato mútuo, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones,

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivase.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publi-

cidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite en el cumplimiento de este contrato se resolverá vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones y los que se hacen en el otorgamiento del contrato mútuo como los de las copias y testimonios que es necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato que recaiga en él la aprobación del Excmo. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se acordara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración del derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino se llegara á acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concejalía

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y llo de pesas y medidas de la provincia de Zamboanga por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 670.

Fecha y firma del licitador.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del arbitrio de Zamboanga, nuevo concierto público y mútuo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y un pesos cincuenta y ocho céntimos (pfs. 181'58) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 182 correspondiente al día 3 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Aduanas públicas del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez y cinco minutos del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sellos de resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setenta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos (pfs. 74'45) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número 175 correspondiente al día 26 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Aduanas públicas del expresado Centro directivo sito en

núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á plaza de Moriones en Intramuros á las diez en el día del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando presentemente por separado el documento que garantiza correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 24 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y la subalterna de la provincia de Pampanga, subasta pública y simultánea para contratar las obras de sustitución del tramo de madera del puente situado al frente del Tribunal del pueblo de San Fernando, en la provincia indicada del tipo en progresión descendente de pfa. 4498'23 entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros.) Las proposiciones deberán ser presentadas en sobres cerrados y extendidas en papel del sello 10.0 acompañando por separado el depósito provisional rechazadas las que no estén arregladas en todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de de este año, enterado del anuncio publicado en la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta capital fecha mes de último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de que se expresará la clase de obras de que se trata y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de servir en la contrata se comprometo á tomar por cuenta esta obra por la cantidad de pfs que el importe en letra.) Manila, de de 18

pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de sustitución del tramo de madera del puente situado frente al Tribunal del pueblo de San Fernando de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresión descendente de cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos veintitres céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras registraré, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las condiciones administrativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 24 de Mayo último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 89'96, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 89'96 y además del 10 pº por ciento que se le descontará de cada uno de los pgs que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero ceñido al descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ochenta y dos céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista entregará á la orden de la Dirección general de Admi-

nistración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el 6 pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Sibonga.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Antero Lopez, Alejandro Mercado, D. Carmelo Cortés, Cayetano Cabezas, etc.

(Se continuará.)

Don Juan Rodriguez Nava, Comandante Político Militar del distrito de Bontoc.

Hállandose vacante la plaza de Intérprete de la Comandancia Militar del altan dependiente de esta Político Militar por renuncia del que la desempeñaba D. Nicolás Sales por motivos de salud, dotada con el haber anual de 48 pesos, se hace saber por medio del presente edicto á fin de que los que poseyendo las circunstancias de aptitud y demás que son necesarias y deseen desempeñarla se

presenten en este Gobierno con los documentos correspondientes.

Bontoc 1.º de Septiembre de 1895.—Juan Rodriguez.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: Vapores, Destinos, Día, Hora. Lists ships like V. Herminia, V.-c.o Elcano and their destinations.

Edictos

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de Paz de esta Capital é interino de 1.ª instancia de este partido judicial, por sustitución reglamentaria que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Gregorio Flores, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Trozo, provincia Manila, residente en esta Capital, de oficio sirviente, para que por el término de 9 días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 94 que instruyo contra Celedonio Cortés por infidelidad en la custodia de preso, apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Julio de 1885.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría. Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Liborio Alaras, natural y vecino de Balayan, para que por el término de 30 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 14590 que instruyo contra el mismo por daño, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas 6 de Julio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría. Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos Crispin Baul y nombrado Marcos vecino de esta cabecera, para que en el término de 9 días, que se empezaran á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado á declarar en la causa núm. 13454 que instruyo contra Inocencio Pinsan, por infidelidad en la custodia de presos, apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 15 de Julio de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría. Vicente Reyes, Lino Gutierrez.

Don Mannel Garcia y Garcia Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Serapio Caraso, del pueblo de Mauban, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la causa número 4139 que instruyo por lesiones apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 10 de Julio de 1895.—Mannel G. Garcia.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Francisco Mañosa Espinet, Juez de Paz de Bangued é interino de 1.ª instancia de este partido de Abra, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, los testigos acompañados dan fé.

Hallándose vacante definitivamente la plaza del Intérprete de este Juzgado con el haber anual de 48 pesos se anuncia nuevamente al público á fin de que los que desearan ocuparla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado ó en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Manila dentro del término de 30 días á contar desde la última publicación la Gaceta oficial de Manila acompañando los documentos que acrediten su aptitud é idoneidad.

Dado en Bangued á 4 de Julio de 1895.—Francisco Mañosa.—Por mandado de su Sría., Florencio Suarez.—Catalino Vables.

Don Lorenzo Deheza Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Tomás Alconcher, cuyas circunstancias personales no constan en la causa, para que por el término de 9 días á contar desde la primera inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 257 por robo, que se instruye en este Juzgado contra Juan Primo, y otros apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Vigan á 1.º de Julio de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gabor, remitido que fué por el Gobierno Civil de la Union al de esta provincia y por este al Capitan Municipal de Candon y que en el pueblo de Santiago se ha escapado en poder del cuadrillero conductor, para que dentro del término de 9 días contados desde el siguiente al de la primera inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 44 de este año, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Vigan á 6 de Julio de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Estanislao Arbotente de oficio arriero y residente que fué en el barrio de Paratong comprensión de la Cabecera de la misma para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 227 del año 1894 contra Valentin Agno y otro por falsificación de cédula de vecindad, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 5 de Julio de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Julio Fernandez y Castillo, Comandante Político Militar y Juez de 1.ª instancia del distrito de Amburayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ignorantes infieles llamados Galioan, Buguieng y Liscong padre el primero de los dos segundos, naturales del barrio de Quidlap, de la rancharía de Barbatís de este distrito, procesados en la causa núm. 1 del año actual, como presuntos autores de los delitos de robo y homicidio, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado para ser oídos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así se les seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Alilem á 2 de Septiembre de 1895.—Julio Fernandez.—Por mandado de su Sría., Marcelino Durado, Francisco Panggayen.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ciriaco Mañansacay y Ambata hijo de Pedro y de Seria, casado, con Miguella Capanayan, de 26 años de edad, natural y vecino de Siang provincia de Cavite, del barangay de D. Apolonio Toledo, labrador, sin instrucción ni apodo preso en la cárcel de esta Cabecera á disposición de este Juzgado y el cual se fugó en 14 del actual, para que por el término de 30 días, contados desde la

publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta de la causa núm. 256 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por robo, apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 15 de Julio de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Juan Lumbreras, Faustino Irico.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Balbino Salapong, indio, soltero de 23 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera y criado que fué de D. Anacleto Meneses, de la misma, para que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 7263 que se sigue en este mismo contra el por hurto, apercibido que de no hacerlo en el término señalado se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 18 de Julio de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de la Union que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Marzan, vecino de esta Cabecera, en el sitio de Pagdalagan de la comprensión del pueblo de Bauang, de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar si dentro del referido término deje de presentarse para el indicado fin.

Dado en San Fernando á 2 de Julio de 1895.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de este Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo N. de unos 17 años de edad, soltero, natural de Barotac Nuevo y residente que ha sido en esta Ciudad, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, nariz pequeña y afilada con una cicatriz en la cara lado derecho y color moreno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del Distrito, á contestar los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 4576 instruyo contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 9 de Julio de 1895.—Enrique Castillo.—Por mandado de su Sría, Tiburcio Sanz.

Por el presente cito llamo y emplazo al turco Salem Jorge natural de Montelivano casado de 27 años de edad comerciante para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado para ampliar su declaración como confeso en la causa núm. 4634 que instruyo contra Escobástico Garcia y otro por hurto en la inteligencia que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 9 de Junio de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí Tiburcio Sanz.

Don Agustín Muñoz y Trugeda, Doctor en derecho, Abogado del Estado y Juez de 1.ª instancia del distrito de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los pro-

casados ausentes Perfecto Rollon, Galixto Estrella y Antonio (4) Butá, el 1.º natural de Nueva Caceres, de estatura regular, boca grande, cuerpo gordo y barba lampiño; el 2.º natural de Porey, estatura baja, cuerpo delgado, color negro, de viruelas en la cara; y el último, de estatura cuerpo robusto, color moreno y tuerto de un ojo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del partido á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 284 que se le sigue por hurto, en la inteligencia que de hacerlo así yo oíré y administraré justicia y de lo contrario, será sustanciando dicha causa en su ausencia y beldad, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 15 de Junio de 1895.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de su Sría. Hilarion Bujay.

Don Juan Ladislao Tongco, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia por su comisión reglamentaria.

Por el presente edicto, se anuncia al público muerte sin testar de D. José María Enriquez, vecino que fué del pueblo de la Caridad de esta provincia y se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho Enriquez para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días, á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila con los documentos que acrediten su calidad de herederos, advirtiéndole que hasta la fecha tan pronto se han personado como tales con igual ó diferente derecho D. Ciriaco Enriquez y Vega, D.ª Francisca Enriquez y Vega y D.ª Margarita Enriquez y Vega, hermanos del finado D. José D. Vicente D. Anacleto Villanueva y Enriquez D.ª Nicasi Villanueva y Enriquez sobrinos del difunto, hijo de su hermana también difunta D.ª Juana Villanueva y Enriquez y Vega, D. Sixto Mendoza y Enriquez sobrinos del mismo D. José como hijo de su hermana difunta D.ª Luciana Enriquez y Vega D. Máximo Inocencio tutor dativo de las menores Ciriaca Gabriela y Francisca Mendoza y Enriquez hermanas enteras del D. Sixto y sobrino del finado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Caviite á 11 de Julio de 1895.—Juan L. Tongco.—Por mandado de su Sría. Cipriano Reyes.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Luis Manguimo, guardia que fué indio, natural de San Juan provincia de Batangas, casado de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa número 1514; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la diligencia y comparecencia, en este Juzgado del referido sujeto.

Dado en Pototan á 8 de Julio de 1895.—Alejandro Testar.—Por mandado de su Sría, Antero Mayo.

Don Jesús Gonzalez Grós, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Anita, hijo de Antonio y de Rosalia Anita natural de Camiguin, vecino de Baybay, soltero, de 30 años de edad, de estatura alta, cuerpo regular, canchilargo, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada con cicatrices de bubas en la espalda y un

lado derecho de la nariz, procesado en la causa 3701 por hurto á fin de que se presente ante el Juzgado en el término de 30 días á partir de la fecha á contestar á los cargos que le resultan de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Maasin cabecera del distrito judicial de la provincia de Leyte á 8 de Julio de 1895.—José González.—Por mandado de su Sría., V. de Veyra.

Felipe Dugiols y Balanzategui, Gobernador P. Subdelegado de Marina del Distrito de Morong Juez instructor de la causa núm. 3030 que se instruye contra 3 desconocidos, que asaltaron e hirieron á Bacilio Almira, Baldomero Almira, y Simeon Almira en las aguas de la Laguna el día 16 de Abril del presente año, frente al sitio de Sampat del estrecho de Quinabutasan de la jurisdicción de Cardona.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los expresados tres individuos desconocidos que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado de instrucción sita en la Casa Gobierno P. M. del distrito, para responder á los cargos que les resulten de la referida sumaria que se les siguen, por el presunto delito, bajo apercibimiento de que en caso contrario y pasado que fuese el plazo fijado, serán considerados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

En su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) llamo y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados referidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes al citado Gobierno y á mi disposición pues yo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Morong, á 17 de Julio de 1895.—Felipe Dugiols.—Por mandado de su Sría., Silvino Sapuno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm. 7012 seguida de oficio contra Isaac de Castro y José Silva, por robo, se cita y llama al llamado Sy-Tioco, testigo del ofendido Ching-Chingco, vecino que fué del pueblo de Baliuag, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citación, se presente á este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 17 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6674 que instruye contra Gregorio Aleazar y desconocidos por daño se cita y llama al testigo ausente Fermín Beneses, indio, casado, natural y vecino del barrio de Bambang, de la comprehensión de esta Cabecera, de 50 años de edad, empadronado en la cabecera de esta provincia, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa. Bulacán, y Escribanía de mi cargo á 12 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia de este día, dictada en la causa núm. 5336 contra Victor Palad y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Bernardino Dizon, indio, casado, natural de Angat y vecino de Noronagaray de esta provincia, que fué cochero del Sr. Fr. Miguel Coco, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto se presente á este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Bulacán 9 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.—V. B. O., Melliza.

Por providencia del Sr. D. Raymundo Melliza Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán, dictada en la causa núm. 6800 seguida de oficio en este Juzgado contra Ambrosio Teodoro, del pueblo de las Armas y Ciriaco Aquino, por el de-

lito de hurto, se cita y llama á los testigos llamados Sisenando Catalin de los Santos, Eusebia Agustina y Esperanza vecinos todos que fueron en el pueblo de San Ildefonso y testigos citados por dichos procesados para que dentro de 9 días, contados desde la publicación de esta citación en la Gaceta oficial de Manila se presenten á este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibidos que de no verificarlos se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 8 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7252 que se sigue contra Tiburcia Vendibil por lesiones se cita y llama á la testigo ausente María Villena, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esa Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 27 de Julio de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 13 que se sigue en este Juzgado contra Domingo Centeno por homicidio, se cita llama á los testigos Mariano Samson (a) Patilla, y el nombrado Clemente vecinos del pueblo de San Ildefonso de esta provincia para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten personalmente en este Juzgado para declarar en la citada causa y en caso contrario se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de primera instancia de Bulacán 11 de Julio de 1895.—Antonio Caray.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en esta fecha en la causa núm. 7 que se sigue en este Juzgado contra desconocidos por hurto, se cita, llama y emplaza á Proceso Aguila y Agustín Aguila, vecinos de San Juan partido judicial de la Villa de Lipa, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración como ofendido y testigo en la expresada causa, apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 11 de Julio de 1895.—Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 3 seguida en este Juzgado contra Esteban Valledares por lesiones, se cita, llama y emplaza á Antonia Valledares, vecino de Zariaya, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en la expresada causa, apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 7 de Septiembre de 1895.—Gregorio Abas. 3

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia dictada con esta fecha en la causa núm. 4043 que se sigue en este Juzgado contra José Perez (a) Mangubat, y otros por robo y falsificación de documento oficial, se cita, llama y emplaza á Adriano Idalgo, vecino del pueblo de S. José del partido judicial de Lipa, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este mismo Juzgado para prestar declaración como testigo ausente en la expresada causa, apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 10 de Julio de 1895.—Gregorio Abas.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan con esta fecha en la causa núm. 200 por contrabando de opio contra el chino Ching-Chingco, se cita, llama y emplaza al testigo Sy-Juanco estanquero de opio del pueblo de Timgan, para que en el término de 9 días, contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado á prestar

declaración en dicha causa apercibido de que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen y oficio de mi cargo á 21 de Agosto de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan recaída en la causa núm. 2 del año 1894 seguida de oficio contra Isabelo Vera Cruz, y otro por homicidio se cita llama y emplaza al citado Isabelo Vera Cruz indio, soltero, natural de Lapo de la provincia de Ilocos Norte y vecino de Mangataram, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar los cargos que contra él resultan apercibido de que de no hacerlo se le oirá y hará justicia en su ausencia y rebeldía entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen al mismo.

Dado en Lingayen 12 de Agosto de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Tomás Vinluan, y el llamado Agustín el primero és de estatura alta de unos 27 años de edad, casado, con una tal María cuerpo robusto, cara larga, pelo, cejas y ojos negros color moreno, nariz chata, boca y orejas regulares, de oficio zacatero, residente en el barrio de Maniboc de esta comprehensión, y el último es de estatura baja de unos 23 años de edad, casado cuerpo regular, pelo cejas y ojos negros, color moreno, nariz chata, boca y orejas regulares de oficio zacatero, residente en el barrio de Pangapisan, también de la comprehensión de esta Cabecera, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera ó en las cárceles de esta Capital á contestar los cargos que resultan en la causa número 313 del año 1895 seguida contra los mismos y otro por robo, apercibidos que de no verificarlo se les declara rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos.

Lingayen, 5 de Septiembre de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna, dictada en la causa núm. 161 que instruye por hurto, se cita, llama y emplaza al nombrado Marcelo vecino del pueblo de Lipa, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente anuncio, comparezca en el Juzgado de 1.ª instancia de dicha provincia á prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz, y oficio de mi cargo hoy 9 de Septiembre de 1895.—Julian Piñon.

Don José M.ª Gutierrez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo Morido, indio, casado natural de Camiling, vecino de Sta. Ignacia de esta provincia de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, para que dentro de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado, para oír Real ejecutoria en la causa núm. 1613 instruida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac hoy 7 de Septiembre de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Ante nos, Bernardino Sapud.

Don Vicente de Ojma y Garaizabal Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo á Clemente Serran procesado ausente en la causa núm. 3854 por homicidio, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en la Escribanía de este Juzgado para ser notificado de la Real

Sentencia absolutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se procederá lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 8 de Julio de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoili.

Por el presente edicto, cito y llamo Anacleto Martínez, procesado ausente en la causa núm. 4562 por robo, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en la Escribanía de este Juzgado para ser notificado de la Real Sentencia absolutoria recaída en dicha causa, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se procederá lo que en justicia hubiere lugar.

Dado en Laoag á 8 de Julio de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoili.

Por el presente edicto, cito y llamo al procesado ausente Silvano Ignacio, en la causa núm. 3908 por hurto natural y vecino de esta Cabecera soltero de 13 años de edad, de oficio labrador es de estatura un metro y 35 centímetros cuerpo cara y boca regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barbilampiña, color trigueño, con varios lunarcitos en la cara principalmente en su frente lado izquierdo para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la Real Sentencia recaída, en dicha causa y para que sufra la pena que le fué impuesta apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios correspondientes.

Dado en Laoag á 12 de Julio de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoili.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Federico Gonzalez, natural de Vigan provincia de Ilocos Sur y vecino de Aparri de la de Cagayan, de 25 años de edad, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias personales y señas particulares se ignora, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 83 que se instruye contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Laoag á 10 de Julio de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoili.

Don Venancio Hernandez y Fernandez, Juez de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Tin-Jò vecino que fué de esta localidad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á declarar como testigo en la causa número 891 que instruyo contra el de igual raza Chua-Lag por homicidio, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Joló á 17 de Junio de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Serrano, Petronilo de los Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al moro Yusup, de esta Isla de Joló, Ranchería mora de Tugás, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca á declarar en la causa número 10 que instruyo de oficio por homicidio, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes en derecho.

Dado en Joló á 22 de Junio de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Serrano, Segundo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente moro Buding, natural de esta Isla de Joló y de la Ranchería de Tugás, de unos 25 á 30 años, de cuerpo delgado y estatura regular, con una cicatriz en la mejilla izquierda, color moreno, viste al estilo moro, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 10 que instruyo de oficio

por homicidio, parándole en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia procedan á su aprehensión y captura parándolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Joló á 22 de Junio de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Serrano.—Segundo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente moro Yacari, que residía en esta Isla de Joló, Ranchería de Tugás, de unos 25 á 30 años, de estatura regular, viste al uso moro, de color moreno para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 10 que instruyo de oficio por homicidio, parándole en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia, procedan á su aprehensión y captura, pasándolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Joló á 22 de Julio de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Serrano, Segundo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Chunchinco Villanueva, que perteneció á la 4.ª Brigada de Sanidad Militar en Manila y á la mora cristiana Rufina Ansaldo que vivía con el primero en esta localidad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan á declarar en la causa núm. 1 de las incoadas en el corriente año, que instruyo por robo, parándole en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Joló á 10 de Julio de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Serrano, Petronilo de los Reyes.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Marcos Robles y Emeterio Vidal, vecinos de Banua el primero y de Bacarra el último de la provincia de Ilocos Norte, para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1899 seguida contra Emiglio Pagulugan por robo, apercibiéndoles que no hacerlo dentro del termino prefijado se continuará la sustanciación de dicha causa en su ausencia parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de 1.ª instancia de Cagayan en Tuguegarao á 13 de Julio de 1895.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Domingo Maramag, natural de Cabagan Viejo de la provincia de la Isabela de Luzon, para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación de la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para declarar en la causa núm. 76 seguida de oficio en este Juzgado por hurto, y no verificándolo dentro del término prefijado se sustanciará la causa parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Cagayan, Tuguegarao 2 de Julio de 1895.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Por el presente, llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Magumin, natural y vecino de esta Cabecera cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 64 seguida contra el mismo y otro por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se seguirá la causa con arreglo á derecho parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Casa Juzgado de Tuguegarao á 12 de Julio de 1895.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Don Antonio Pardo Casajus, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano actuario doy fé,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Ocampo, cuyas circunstancias personales se ignoran, reo en la causa criminal núm. 887 que sigue de oficio en este Juzgado por hurto, para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan de la indicada causa, apercibido que de no hacerlo en el expresado término se sancionará aquella en su rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga, 21 de Junio de 1895.—Antonio Pardo Casajús.—Por mandado de su Sría., Dionisio Fuentesbella.

Don Gaspar Flores y Pimentel, Juez de Paz de esta Cabecera é interino Juez de 1.ª instancia de este Distrito de la Unión, por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Ravilas natural y vecino de Balaogan de esta provincia para que en el término de 30 días desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar si dentro del referido término deje de presentarse para el indicado fin.

Dado en San Fernando á 3 de Julio de 1895.—Gaspar Flores.—Ante mí Manuel Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7252 que sigue contra Tiburcia Viudibil por lesiones, se cita y llama al ofendido ausente Licerio José, natural de Baliuag vecino de Bustos de estado soltero de oficio labrador de 27 años de edad, y empadronado en la Cabecera núm. 20 para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Cabecera se presente en este juzgado para declarar en expresada causa.

Bulacón y oficio de mi cargo á 18 de Julio de 1895.—Jenaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 53 contra D. Andrés Lissa y otros, por estafa, se cita, llamo y emplazo a la testigo ausente Pascuala Villeta vecina que fué de Nagcarlan á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ampliar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 15 de Julio de 1895.—Julian Piñon.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, en la causa núm. 7141 por prevaricación se cita, llamo y emplazo a D. Juan Jacobo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la indicada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 19 de Julio de 1895.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha, en la causa núm. 17 que sigue en este Juzgado, por lesiones y hurto, se cita y llama y emplazo á Juan Atienza; Francisco Guierre y Victoriano Malicé, vecinos de Calamba de la citada provincia, para que por el término de 9 días, á contar desde su inserción en la Gaceta, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz, 18 de Julio de 1895.—Marcos de Lara Santos.—V.o B.o Haranz.